



2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr.
Cesar Milstein



Universidad Nacional de Lanús
Resolución de Consejo Superior

RC- 245 - 2021 - UATACS-SAJI #UNLa
15/12/2021

Protocolo Complementario al Convenio Marco de Cooperación Institucional con ACUMAR E.536/21

VISTO, el EXP- 733 - 2021 - AME-DDME-SAJI #UNLa correspondiente a la 10ª Reunión del Consejo Superior del año 2021, el expediente N° 536/21; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento de Desarrollo Productivo y Tecnológico de esta Universidad ha gestionado la suscripción de un Protocolo Complementario al Convenio Marco de Cooperación Institucional, con la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR);

Que, el citado convenio tiene por objeto la ejecución del “Componente de Pesquisa Comunitaria y Pesquisa Individual (censal y muestral) de la EISAAR en el Barrio Santa Catalina 3, de la Localidad de Ingeniero Budge, Partido de Lomas de Zamora”, conforme el Plan de Actividades en el ANEXO I (IF-202197500165-APN-DSYEA#ACUMAR);

Que, en su 10ª Reunión del año 2021 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;



2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr.
Cesar Milstein



EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Protocolo Complementario al Convenio Marco de Cooperación Institucional, a suscribirse entre la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR); y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, ENTRE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE PESQUISA COMUNITARIA Y PESQUISA INDIVIDUAL (CENSAL Y MUESTRAL) DE LA EISAAR EN EL BARRIO SANTA CATALINA 3, DEL PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA.

Entre la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, en adelante ACUMAR, representada en este acto por su Presidente, el Sr. Martín SABBATELLA, con domicilio en la calle esmeralda 255, piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Rectora, la Dra. Ana Jaramillo, con domicilio en la calle 29 de septiembre 3901, de la localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, por la otra, denominadas ambas en su conjunto LAS PARTES y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de agosto de 2018, LAS PARTES suscribieron un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, con el objeto de establecer vínculos de asistencia, articulación, complementación y colaboración, en materia académica, científica y/o técnica, como así también todo desarrollo de actividades que sean de interés común.

Que en su CLÁUSULA TERCERA se estableció que, para concretar los objetivos de colaboración y asistencia propuestos, LAS PARTES presentarán Proyectos de Trabajo que se formalizarán en Protocolos Complementarios al Convenio precitado.

Que en el marco del Plan Sanitario de Emergencia (PSE) 2020-2023 se programó un conjunto de acciones a llevarse a cabo durante el año 2021, relacionadas principalmente con el objetivo específico 1 y las líneas programáticas 1, 2 y 3, de manera de continuar con la implementación de las Evaluaciones Integrales de Salud Ambiental en Áreas de Riesgo (en adelante EISAAR).

Que para el año 2021, ACUMAR programó la realización de EISAAR en aquellos barrios (Urbanizaciones Emergentes – en adelante UREM) que fueron categorizados como de muy alto riesgo por el Mapa de Riesgo Sanitario Ambiental (MARSA), ubicados en el Municipio de La Matanza y en el Municipio de Lomas de Zamora.

Que la actual capacidad operativa de ACUMAR para finalizar las evaluaciones en tiempo y forma depende de modo prioritario de la cantidad de promotores/as socio sanitarios ambientales educativos, la disponibilidad de transporte y las tareas de depuración y carga de las bases de datos.

Que, en ese sentido, se identifica la necesidad de reforzar las capacidades de ACUMAR para la realización de pesquisas en un conjunto de barrios programados para el corriente año, de tal modo de poder completar - durante los meses de noviembre y diciembre de 2021 - las evaluaciones en aquellos barrios de mayor población.

Que, a tal fin, se propone la suscripción de acuerdos específicos con universidades con asiento en la Cuenca Matanza Riachuelo que cuenten con las capacidades necesarias, y cercanía con los barrios a relevar, a fin de que se incorporen al proceso de implementación de las EISAAR, mediante la realización de las pesquisas comunitarias o de vivienda-hogar-personas, según corresponda.

Que, en particular, para el caso de las UREM correspondientes al Municipio de Lomas de Zamora, se propone un acuerdo con la Universidad Nacional de Lanús para que lleve a cabo la pesquisa comunitaria y las pesquisas vivienda-hogar-personas en el Barrio Santa Catalina 3, conformado por 1638 hogares.

Que dicha Universidad - radicada en el Municipio de Lanús, perteneciendo así al territorio de la Cuenca Matanza Riachuelo - cuenta con amplia experiencia en la realización de evaluaciones sociales, ambientales y sanitarias, posee capacidad técnica a través de sus institutos y carreras de Ciencias de la Salud, Trabajo Social y Gestión Ambiental Urbana, así como capacidades operativas y administrativas para la presentación de los servicios requeridos.

Por lo expuesto, LAS PARTES convienen en celebrar el presente Protocolo Complementario, que se registrará bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:

El presente Protocolo Complementario (en adelante, PROTOCOLO), tiene por objeto la ejecución del “Componente de Pesquisa Comunitaria y Pesquisa Individual (censal y muestral) de la EISAAR en el Barrio Santa Catalina 3, de la Localidad de Ingeniero Budge,

Partido de Lomas de Zamora”, conforme el Plan de Actividades que como ANEXO I (IF-2021-97500165-APN-DSYEA#ACUMAR) acompaña al presente.

Para el efectivo cumplimiento de los objetivos, se adjunta el Formulario de Pesquisa Vivienda-Hogar-Personas como ANEXO II (IF-2021-97499440-APN-DSYEA#ACUMAR), y el Formulario de Pesquisa Comunitaria como ANEXO III (IF-2021-97502721-APN-DSYEA#ACUMAR).

CLÁUSULA SEGUNDA – VIGENCIA:

El presente PROTOCOLO tendrá una vigencia de DIEZ (10) semanas contadas desde la fecha de aprobación de los Consejos Directivos respectivos y Superior de LA UNIVERSIDAD, y se llevará a cabo conforme el Cronograma de Actividades presente en el ANEXO I.

CLÁUSULA TERCERA - ASISTENCIA FINANCIERA:

Al único efecto de contribuir con la ejecución de las actividades previstas, ACUMAR transferirá a LA UNIVERSIDAD, la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVENTA MIL CIENTO VEINTE (\$3.090.120) de acuerdo al Presupuesto del ANEXO I.

El Cronograma de Pagos es el siguiente:

- 1° pago: en concepto de Anticipo, correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total, equivalente a la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y SEIS (\$927.036), a los VEINTE (20) días de la fecha de la entrada en vigencia del Convenio;
- 2° pago: correspondiente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total, equivalente a la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO (\$1.236.048), contra entrega y aprobación por parte de ACUMAR del Informe de Avance correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de ejecución del Plan de Actividades;
- 3° pago: correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total, equivalente a la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y SEIS (\$927.036), contra entrega y aprobación por parte de ACUMAR del Informe Final.

A tales efectos, LA UNIVERSIDAD deberá identificar una cuenta bancaria especial de afectación específica dentro de los (5) días de suscripto el PROTOCOLO, donde se harán

efectivas las transferencias convenidas.

LA UNIVERSIDAD deberá presentar los Informes de Avance correspondientes, acompañados de la factura emitida por dicho concepto.

La Dirección de Salud y Educación Ambiental en conjunto con la Dirección General de Gestión Política y Social de ACUMAR, procederá a su análisis y – de corresponder – su posterior aprobación, instancia ésta que habilitará a formalizar el pago estipulado según Cronograma, con la debida intervención previa por parte de la Dirección General Administrativa de ACUMAR.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

LA UNIVERSIDAD tendrá la obligación y responsabilidad de llevar a cabo todas las tareas aludidas en el presente PROTOCOLO y para ello, compromete un resultado, por lo que, las causas propias o de su personal que obsten a la concreción del mismo, no serán eximentes de la responsabilidad que asume por el presente.

Por su parte, ACUMAR garantizará el pago del monto acordado, y por otro lado, podrá reclamar el reintegro de los fondos transferidos, no ejecutados, en base a la liquidación que deberá presentar LA UNIVERSIDAD.

LAS PARTES acuerdan no utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito de la otra parte.

CLAÚSULA QUINTA - PERSONAL:

LA UNIVERSIDAD manifiesta que el personal que ejecutará las tareas objeto del presente PROTOCOLO, es propio y no tiene vinculación laboral alguna con ACUMAR. Por ello, será la única responsable de todos los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o de todo otro crédito de índole laboral que pudiera reclamar ese personal como consecuencia de la ejecución de este PROTOCOLO, y mantendrá indemne a ACUMAR respecto de todo reclamo de cualquier índole que ese personal pudiese efectuar. Las obligaciones y gravámenes previsionales e impositivos de cualquier tipo, que pesen sobre el personal dependiente de LA UNIVERSIDAD o sobre la actividad a desarrollar por ésta, estarán a su exclusivo cargo.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente PROTOCOLO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

CLÁUSULA SEXTA - TRANSFERENCIA:

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente PROTOCOLO es intransferible, salvo que por razones de fuerza mayor y ante inconvenientes técnicos puntuales las partes acuerden lo contrario.

En ese caso, LA UNIVERSIDAD deberá asegurar que quien lo supla en su tarea sea una Institución desimilares características e idoneidad en relación al objeto acordado en el presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA - EXCLUSIVIDAD:

El presente PROTOCOLO no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de las partes involucradas podrá suscribir Acuerdos de igual tenor que el presente con otras instituciones, sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a las partes.

CLÁUSULA OCTAVA - DENUNCIA:

Cualquiera de LAS PARTES podrá denunciar el presente PROTOCOLO unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra, y con una anticipación de TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución, al producir efecto la denuncia, serán finalizados, obligándose ACUMAR a efectuar los pagos comprometidos en relación a las tareas que se hayan efectivizado al momento.

CLÁUSULA NOVENA – CONTROVERSIAS:

LAS PARTES se comprometen a resolver cualquier situación que derive de la interpretación del presente PROTOCOLO, como así también en cuanto fuese necesario completar sus alcances en cuestiones no previstas, de común acuerdo y a través de ADENDAS al presente, que se suscribirán al efecto.

En caso de no poder resolverse alguna controversia a través de lo dispuesto en el párrafo precedente, LAS PARTES convienen someterse a la resolución de toda cuestión vinculada a la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones emanadas del presente PROTOCOLO, a la jurisdicción del Juzgado de Ejecución que la Corte Suprema de Justicia de la Nación designe en los autos caratulados: “MENDOZA, Beatriz Silvia y Otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)”, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, para lo cual fijan sus domicilios, a todos los efectos legales, en los denunciados en el encabezado

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días, del mes de del año 2021.

Hoja de firmas